

A DESPACHO:

POPAYAN, 01 DE MARZO DE 2021: En la fecha paso a la mesa de trabajo de la señora Juez el presente asunto, informando que el apoderado judicial de la entidad ejecutante, solicita dar cumplimiento al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, procediendo a emplazar al demandado, como quiera que bajo la gravedad del juramento declara ignorar el lugar donde puede ser notificado. Provea.

El Secretario



ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación : 191374089001-2020-00098-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado : ERNEY PILLIMUE CUENE

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO -CAUCA**

Popayán - Cauca, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, así como la petición elevada por parte del abogado CRISTIAN HERNANDEZ CAMPO, apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia, y teniendo en cuenta que el artículo 10° del Decreto 806 de 2020 consagra: "**Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito", y teniendo en cuenta que se certifica por parte de la empresa de mensajería MASSERVICIOS, que el demandado no reside en la dirección conocida, el despacho **DISPONE:**

REGISTRESE el emplazamiento del demandado, señor **ERNEY PILLIMUE CUENE**, en la página dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para ese efecto, durante el término legal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ